

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . . .	3 Pts.	Por un mes. . . .	3 50 + tas
Por tres id. . . .	8 50 »	Por tres id. . . .	11 »
Por seis id. . . .	16 »	Por seis id. . . .	21 »
Por un año. . . .	30 »	Por un año. . . .	37 50 »

Número suelto, e'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas.

(6 tarde á 6 tarde)

Alfaro, 40 invasiones y 4 defunciones; entre los primeros un cabo de la Guardia civil.

Alcanadre, 1 y 1.

Rincon de Soto, 34 y 5.

Logroño 6 de Agosto de 1885.

Alfaro, 44 invasiones y 4 defunciones.

Ricon, 16 y 6.

Alcanadre, 1.

Logroño 7 Agosto de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

CIRCULARES.

(Núm. 1291.)

Habiendo desaparecido del penal de Cartagena el confinado Nicolás Sanchez Fernandez, de 27 años de edad, natural de Lora del Rio (Sevilla) estatura 5 pies y 3 pulgadas y con una cicatriz en el maxilar derecho; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 4 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

(Núm. 1290)

Habiendo desaparecido de la Cárcel de Ejulbe, el preso José Altava, al ser conducido al Juzgado de Morella, cuyas señas son: edad de 40 á 44 años, estatura regular, tiene la boca un poco torcida, viste pantalón de rayas, blusa y alpargatas abiertas, sombrero negro y natural de Mogueruela; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 4 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que puede producir la traslación á los depósitos de los cementerios de las personas fallecidas á consecuencia de la epidemia reinante, para la identificación de las mismas por los encargados del Registro civil S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Acordada por la Autoridad competente de cada localidad la inmediata traslación á los depósitos de las personas fallecidas de la enfermedad epidémica, los Delegados de la Autoridad ó sus agentes que presten el servicio sanitario en el domicilio de aquellas, darán inmediatamente parte de la defunción al encargado del Registro civil que corresponda.

Este parte comprenderá todas las circunstancias que exige el art. 79 de la ley del Registro civil, si fuere posible, para identificar debidamente la persona del fallecido. Además se expresará el número que debe colocarse en el cadáver de una manera consistente, como por ejemplo, una chapa metálica, y con el que será conducido al depósito.

2.ª En vista del parte y de la certificación del Facultativo que hubiese asistido al finado, el encargado del Registro civil extenderá la inscripción en los libros corrientes ó en los cuadernos impresos á que se refiere la Instrucción de 13 de Junio último, si se hallaren abiertos, y expedirá la correspondiente licencia para la inhumación. Esta licencia contendrá el número que se haya puesto al cadáver, y se entenderá condicional, y solo para el caso de que el Médico que

preste el servicio de reconocimiento considere procedente el sepelio.

3.ª El Médico se presentará con esta licencia ó licencias, si fueren varios los cadáveres, en el depósito, y requiriendo del encargado de éste los que contengan los números consignados en las licencias, practicará los reconocimientos oportunos, cuyo resultado consignará al pie de las mismas.

Si fueren favorables al enterramiento las entregará al encargado del cementerio, el cual sin más trámites procederá á verificarlo una vez trascurridas las horas que la Autoridad local haya fijado en virtud de las facultades que le conceden la leyes de Sanidad, conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la ley del Registro civil.

4.ª Una vez entregadas las licencias de enterramiento, remitirán los Médicos al Juzgado municipal respectivo las certificaciones que hayan expedido para que se archiven en la forma prevenida en el Reglamento del Registro civil.

5.ª En cada depósito se llevará un libro especial por el encargado del cementerio ó por la persona que designe la Autoridad local á fin de anotar el nombre, apellido y procedencia de los cadáveres y le número que lleve adherido.

6.ª Los Ayuntamientos facilitarán, con las precauciones que se juzgan necesarias para evitar toda clase de abusos, los distintivos ó chapas numeradas correlativamente que han de colocarse en los cadáveres, y los medios de limpieza y desinfección para los Facultativos que practiquen los reconocimientos, así como el servicio de carruajes para trasladarse á los depósitos en las poblaciones en que hiciese necesario.

7.ª Podrá establecerse el servicio permanente en el Registro civil de la

Sección de defunciones, siempre que lo requiera la Autoridad local ó se acordare por los Jueces municipales en los casos y con los requisitos prevenidos en la referida instrucción, ó una guardia durante la noche en las poblaciones en que hubiere más de un Juzgado, en la forma que se estime más conveniente para que en ningún caso quede desatendido el servicio público.

8.ª Los Jueces municipales se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales para resolver las dudas ó dificultades á que pueda dar lugar la aplicación de las leyes y reglamentos del Registro civil y de Sanidad en casos concretos y no previstos, á fin de que resulten garantidos y asegurados los importantes fines de ambos servicios públicos, sin perjuicio de elevar la oportuna consulta, por los medios de comunicación más rápidos, para la resolución de los casos graves ó extraordinarios á los respectivos superiores jerárquicos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1885.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Administración de Hacienda,

(Núm. 1306.)

Según comunicación de la Sección de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España, de 3 del presente mes, ha sido separado del cargo de recaudador de la 4.ª agrupación de la capital, D. Juan Antonio Santaolalla, por alcance que le ha resultado en el referido cargo.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes y Sres. Alcaldes de la espresada agrupación, accediendo á lo solicitado por la Sucursal del Banco de España.

Logroño 5 de Agosto de 1885. —El Administrador de Hacienda, Agustin Martínez Cervero.

ESCUELA NORMAL
SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA
DE
LOGROÑO.

(Núm. 1305.)

La matrícula para el año aca-

démico de 1885 á 86 estará abierta en esta Escuela desde el 15 al 30 ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre.

Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría de la Escuela los documentos siguientes:

1.º Solicitud al Director de la Escuela.

2.º Partida de Bautismo legalizada por tres notarios.

3.º Certificación facultativa en que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

4.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

5.º Declaración hecha por un vecino con casa abierta en esta capital de quedar encargado del alumno.

6.º Cédula personal.

Los tres primeros documentos en papel sellado correspondiente.

Iguales documentos presentarán los que, habiendo aprobado académicamente alguna asignatura en otra Escuela, quieran continuar en ésta los estudios.

Los que pretendan matrícula para el primer año de la carrera sufrirán un nuevo examen de las materias que abraza la 1.ª enseñanza elemental, el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela. No será admitido el que en éste examen no mereciere la aprobación del Tribunal.

Los derechos de matrícula son veinte pesetas, de las cuales la mitad debe abonarse en el acto de matricularse y la otra mitad antes de sufrir el examen de prueba de curso.

Los exámenes de asignatura para los no presentados en Junio, y para los suspensos, darán principio el 1.º de Setiembre. Los aspirantes solicitarán el examen dentro de los últimos 15 días del mes de Agosto, en paqueta impresa que se les facilitará en la Secretaría. Verificados estos exámenes, se procederá á los de reválida y á los de los aspirantes al certificado de aptitud para servir en escuelas incompletas.

El nuevo curso académico se inaugurará el día 1.º de Octubre.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público en general y de los interesados en particular.

Logroño 5 de Agosto de 1885. —El Director, Anastasio Prieto.

Banco de España.

Sección de Contribuciones.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de 27 de Mayo último, se venden en subasta las fincas que procedentes de alcances resultan adjudicadas al Banco en esta provincia, admitiéndose todas las proposiciones que se presenten, cualquiera que sean las cantidades que se ofrezcan, bajo las condiciones siguientes.

1.ª El término máximo de los plazos en que se ofrezca pagar el total importe de las fincas, será el de cinco años.

2.ª Serán de cuenta del comprador todos los gastos de adquisición de las fincas, desde la Escritura matriz inclusive.

3.ª El adquirente abonará el interés de un seis por ciento anual, en el caso de no pagar la cantidad en el acto de formalizar la Escritura, por demora, hasta el completo pago de las fincas.

4.ª El término para la presentación de proposiciones será el de sesenta días, á contar desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª Que las fincas que se adquieran á plazos han de quedar hipotecadas en garantía del pago de estas.

Y 6.ª Que el Banco de España se reserva la más completa libertad para aceptar la proposición que más le convenga, ó de desecharlas todas si no le conviniese ninguna.

Relación de las fincas en el pueblo de Sajazarra.

1.ª Una heredad de tierra blanca, situada en el Barrio de Laserna, jurisdicción de Laguardia y término llamado de la Barranca, de cabida de setenta y seis áreas y ochenta y cinco centiáreas, ó sea tres fanegas y 8 celemines; linda al N. la carre-

tera de Logroño, S. el camino de Laserna, E. viña de D. Francisco Leza, y O. olivar de Don Javier Alcalde.

2.ª Otra heredad en el mismo barrio y jurisdicción, término llamado Ribera del Ebro, regadío, de cabida de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas ó sea una fanega ocho celemines y tres cuartillos; linda al Mediodía viña de Javier Alcalde; otra de Pedro Perez, Este el Monte y Oeste el Rio Ebro.

3.ª Otra heredad en el mismo Barrio y jurisdicción, término Ribera del Ebro, de cabida de veintidos áreas y veintiuna centiáreas, ó sea una fanega, un celemin y un cuartillo, linda por Norte y Sur con otra de Pedro Pérez, por Este con el Monte, y por Oeste con el Rio Ebro.

4.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción y en el mismo término que la anterior, de cabida de 29 áreas y treinta centiáreas; linda al Norte con otra de D. Javier Alcalde, Este Fernando del Busto, Sur el Monte y Oeste el Rio Ebro.

5.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción y en el mismo término que las anteriores, de cabida de ciento treinta y nueve áreas y treinta centiáreas, ó sean seis fanegas, un celemin y tres cuartillos; linda por Norte Pedro Pérez, por Sur Luisa del Vado, por Oeste el Rio Ebro, y por Este el Monte y Choza.

6.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción, término llamado de la Calera, de cabida de veinte áreas y ocho centiáreas; linda por Norte el Monte, Sur acequia, Este Ventura Mesanza, y Oeste el Monte.

7.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción, término de la anterior, de cabida de ciento treinta y seis áreas y veinte centiáreas; linda por Norte y Oeste el Monte, Mediodía la acequia y Este Ventura Mesanza.

8.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción, en el término llamado la Albergada, de cabida de veintidos áreas y setenta centiáreas; linda al Norte José Urarte, Sur herederos de José Urarte, Este Melitón Fernández y Oeste José Urarte.

9.ª Otra en el mismo Barrio y jurisdicción en el mismo tér-

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del Pagare.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
1759	Francisco Serrano.	Bañares.	Clero.	Rústica.	20	6	Agosto	1885	25	25
1767	Idem.	id.							22	75
1768	Cornelio Martinez.	id.							60	25
1769	Cirilo Chavarrí.	Treviana				7			50	
1770	Valentin Ortiz.	id.							63	75
1771	Lesme Molina.	id.							18	88
1772	Francisco Perez.	id.							14	
1773	Antonio Olivan.	Calahorra.				9			125	12
1774	Matias Arpon.	id.							50	
1775	Ambrosio del Val.	id.							12	50
1776	Guillermo Ruiz Saenz.	id.							50	
1777	Jacobo Olalla.	Logroño,							25	
1781	Martin Garcia.	Baños.							10	24
1782	Idem.	id.				19 y 20			127	32
1783	Ventura Solana.	Calahorra.							48	24
1784	Juan Villar.	Santo Domingo.				10			25	75
1785	Julian Saenz.	id.				20			37	50
1786	Martin Gonzalez.	Bañares.							20	12
1787	Gregorio Bravo.	id.							18	
1788	Gaspar Marin.	Calahorra.				13			216	25
1789	Benito Lorente.	id.							45	13
1790	Francisco Pedruzo.	Armentia				14			318	88
1791	Gaspar Marin.	Calahorra.							35	
1792	Isidro Ceriza.	id.							31	63
1793	Idem.	id.							75	50
1794	Fernando Fernandez.	id.							54	75
1795	B nifacio Lastado.	id.							37	75
1796	Isidoro Ceriza.	id.							175	
1798	Idem.	id.							25	
1799	Juan Antonio Diez.	id.							33	12
1800	Clemente del Val.	Hervias.				17			15	50
1801	Eugenio Palacios.	Bañares.							295	
1802	Ildefonso Hernaez.	id.							10	75
1803	Gregorio Ortun.	id.							3	75
1804	Márcos Bartolomé.	Baños.							50	
1805	Tomás Garcia.	Nájera.				19 y 20			58	75
1806	Juan Antonio Diez.	Calahorra.				20			45	
1807	Meiton Martinez.	id.				18			7	62
1808	Gabino Michel.	Logroño.							7	38
1809	Agustin Garcia.	Villamediana.				23			21	25
1810	Gabino Michel.	Logroño.							5	
1811	Torcuato Garcia Maya.	Villamediana.							9	50
1812	Idem.	id.							15	12
1813	Juan Redal.	Calahorra.				24			42	
1814	Cesáreo Madorran.	id.							6	
1815	Segundo Saenz.	id.							75	
1816	Escolástico Saez.	id.							31	25
1818	Pablo Marcilla.	id.							70	75
1819	Manuel Gil.	id.							162	87
1820	Pedro Adan.	id.							22	
1821	Inocente Palacios.	Villamediana.							7	75
1822	Idem.	id.							6	
1823	Baltasar Bretou.	id.							8	75
1824	Juan Antonio Diez.	Calahorra.				19			18	88
5766	Meichor Merino.	Morales.							50	75
5767	Eulógio Perez.	Villarta Quintana.				1			7	50
5768	Idem.	id.							2	
5769	Idem.	id.							50	
5770	José Casas.	Grañón.				2			14	25
5771	Sinforiano Casas.	Logroño.							5	63
5772	José Casas.	Grañón.							19	88
5773	Idem.	id.							6	38
5774	Idem.	id.							11	13
5775	Idem.	id.							10	12
5776	Idem.	id.							28	88
5778	José Garcia.	Herramélluri.				3			12	50
5779	Idem.	id.							30	25
5782	Sandalio Hernaez.	Villalobar.							212	50
5783	Idem.	id.							38	75
5786	Enrique Morales.	Villarta.							33	68

(Se continuará.)